

# LA GACETA.

• Periódico Oficial de la Republica de Honduras.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 14 DE 1888.

NÚMERO 427.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACION.**—Acuerdo por el cual se crea en cada círculo un Jefe de distrito, con atribuciones de Gobernador, Comandante y Receptor, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se dispone la venta de los objetos aprehendidos á los contrabandistas.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se permite á los Señores Ramón Midence y Hermano, la introducción libre de derechos, de treinta y seis galones "espíritu deamilicado."—Acuerdo en que se declara irresponsable al Administrador de la Aduana de Trujillo, por el valor de un pagaré que otorgó Don Manuel Vásquez.—Acuerdo renovando el título del terreno denominado San Andrés de Las Lajas, perteneciente á Don Julián Mendoza.—Acuerdo anexando á la Aduana de Puerto Cortés, la Administración fiscal del círculo de Omoa.—Acuerdo permitiendo la introducción libre de derechos, de diez y siete bultos de medicinas pertenecientes al Hospital General de la República.—Acuerdo permitiendo á la Sociedad Católica de Señoras de esta ciudad, la introducción libre de treinta y cuatro cajas medicinas y papel de imprenta.

**FOMENTO.**—Acuerdo disponiendo que se le entreguen al Señor Imboden cincuenta trabajadores para el camino, y los fondos necesarios.—Acuerdo en que se nombra á los individuos que han de medir y recibir la carretera de Yuscarán.—Acuerdo en que se da á Don M. Cuéllar el dominio útil de ciento cincuenta manzanas de terreno en la costa Norte.—Acuerdo creando dos oficinas postales en los pueblos de Esquílas y Minas de Oro.—Acuerdo disponiendo la venta al Señor Imboden de unos bonos de propiedad del Gobierno, que existen en poder del Señor Cónsul de Honduras en New-York.—Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral de San Jerónimo.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se da de alta al Teniente Coronel Don Benigno D. Tamayo, en la guarnición de esta plaza.—Acuerdo en que se concede una pensión de inválido al Comandante 2.º Don Jesús Villanueva.—Acuerdo en que se confiere el grado de Teniente Coronel, al Comandante 1.º Don Luis A. Castillo.—Acuerdo en que se confiere el grado de Comandante 1.º al Comandante 2.º Don Francisco San Martín.—Acuerdo en que se confiere al Comandante 1.º Don Francisco J. Bardales, el grado de Teniente Coronel.—Acuerdo en que se confiere al Capitán Don Cayetano Zapata, el grado de Comandante 1.º.—Acuerdo en que se confiere al Teniente Coronel Don Roque J. Muñoz, el grado de Coronel.

### PODER JUDICIAL.

Sentencia recaída en el juicio promovido por la Señora María de la O Zúñiga contra Don Guadalupe Cárcamo

## PODER EJECUTIVO.

### GOBERNACION.

*Acuerdo por el cual se crea en cada círculo un Jefe de distrito, con atribuciones de Gobernador, Comandante y Receptor, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Agosto 10 de 1888.*

El Presidente de la República, en el deseo de facilitar varios servicios administrativos, que pueden ser desempeñados con mayor celo y eficacia, si se encomiendan á empleados unipersonales,

#### ACUERDA:

1.º—Se crea en cada círculo un Jefe de distrito, que tendrá las atribuciones de Gobernador, Comandante y Receptor, el cual será de nombramiento del Gobierno y devengará el sueldo de cincuenta pesos mensuales:

2.º—El referido empleado disfrutará, además, del honorario que la ley le asigna por la realización de especies fiscales que personalmente haga; y

3.º—Garantizará con la fianza de ley, la administración de las especies fiscales que manejar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

## JUSTICIA.

*Acuerdo en que se dispone la venta de los objetos aprehendidos á los contrabandistas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Agosto 8 de 1888.*

Siendo muy difícil y bastante onerosa la guarda y conservación de los objetos que se aprehenden con motivo de la persecución del delito de contrabando ó defraudación, y no debiendo, por lo mismo, esperarse la terminación de los procesos para la disposición de aquellos; pues, entonces ó se han perdido, se han deteriorado, ó en su conservación se ha gastado más de lo que valen: á moción del Señor Juez General de Hacienda, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Cuando las cosas tomadas á los delin-

miento del Señor Director General de Rentas, se remitirán á los respectivos Administradores, para que las expendan y conserven su producto, en calidad de depósito, hasta la terminación de los respectivos juicios.

2.º—Si los objetos aprehendidos fueren mercaderías, bestias ó de cualquiera otra clase, el Juez de Hacienda referido, con audiencia del respectivo Fiscal, previo avalúo y con las demás formalidades del caso, dispondrá la venta de ellos; remitiendo el producido á la Dirección General de Rentas, para que lo tenga en depósito, hasta ver las resultas de los procesos, en presencia de las cuales se determinará lo que sea procedente, según el caso y circunstancias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## HACIENDA.

*Acuerdo en que se permite á los Señores Ramón Midence y Hermano, la introducción libre de derechos, de treinta y seis galones de "espíritu deamilicado."*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Abril 14 de 1888.*

El Gobierno

#### ACUERDA:

Permitir á los Señores Ramón Midence y Hermano la introducción, por el Puerto de Amapala, de treinta y seis galones "espíritu deamilicado," que necesitan para usos farmacéuticos en esta ciudad; mandando que el Administrador respectivo extienda la correspondiente guía, que tornarán los interesados en el tiempo que se les señale.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

*Acuerdo en que se declara irresponsable al Administrador de la Aduana de Trujillo, por el valor de un pagaré que otorgó Don Manuel Vásquez.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Abril 23 de 1888.*

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Dionisio Galindo, Administrador de la Aduana de Trujillo, para que se declare irresponsable por la suma de mil

REPÚBLICA DE HONDURAS.

noventa y cinco pesos sesenta y cinco centavos, que arroja el pagaré que otorgó el Señor Manuel A. Vásquez, por derechos de introducción de mercaderías, que fue remitido, como dinero efectivo, á la Dirección General de Rentas; y

Considerando: que el empleado, al aceptar el pagaré de que se ha hecho mérito, procedió obedeciendo órdenes superiores, en cuya virtud el Director de Rentas no tiene derecho para exigirle aquella suma. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; disponiendo que el Administrador Galindo devuelva al Director General de Rentas el documento que le remitió.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo renovando el título del terreno denominado San Andrés de Las Hojas, perteneciente á Don Julián Mendoza.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Julián Mendoza, vecino de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en la que pide renovación del título del terreno denominado San Andrés de Las Lajas.—Oído el Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que aparece plenamente justificado que el Señor Mendoza, es dueño de una acción de tierras en el sitio mencionado; y que tanto por esto, como por el estado de deterioro del testimonio primitivo, tiene perfecto derecho á solicitar su renovación.—Por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; mandando que el interesado entere en la Dirección General de Rentas, la cantidad de veinte pesos por derechos de titulación.—Comuníquese y devuélvanse los documentos acompañados.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo anexando á la Aduana de Puerto Cortés, la Administración fiscal del círculo de Omoa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.

Considerando: que el Círculo de Omoa se halla muy distante de la cabecera del Departamento de Santa Bárbara, lo cual hace difícil la buena Administración fiscal en los pueblos de que se compone; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Se anexa á la Aduana de Puerto Cortés, la Administración fiscal del Círculo de Omoa, á contar desde el primero de Junio próximo entra te

2.º El Administrador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, al verificar el corte respectivo, dejará á la orden de aquel empleado las especies que haya en los depósitos y puestos de venta dependientes de la jurisdicción que se anexa; y el de Puerto Cortés se formará el cargo respectivo, comprobando la partida con la firma del Receptor que haga la entrega.

3.º Los contratistas que actualmente surten de especies la Administración de Santa Bárbara, serán los mismos para la de Puerto Cortés, mientras no se celebren contratos especiales; y

4.º El Administrador de Puerto Cortés, deducido el valor principal de las especies realizadas, y los gastos de Administración, remitirá el sobrante á la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo permitiendo la introducción libre de derechos, de diez y siete bultos de medicinas pertenecientes al Hospital General de la República.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.

Con vista de la petición que ha elevado al Gobierno el Tesorero de la Junta Directiva del Hospital General de la República, para que se le permita introducir, libre de derechos, diez y siete bultos medicinas venidos de París y New York, para servicio del propio establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la mencionada solicitud, mandando que el Administrador de la Aduana de Amapala forme una póliza de liquidación de los derechos que causen las expresadas mercaderías, la que remitirá á este Ministerio, para el efecto de llevar la cuenta corriente al Hospital General de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo permitiendo á la Sociedad Católica de Señoras de esta ciudad, la introducción libre de treinta y cuatro cajas medicinas y papel de imprenta.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Presbítero Don José L. Vijil, en representación de la Sociedad Católica de Señoras de esta capital, en la cual pide se le conceda la introducción libre de derechos, de treinta y cuatro cajas conteniendo medicinas y papel de imprenta, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

*Acuerdo disponiendo que se le entreguen al Señor Imboden cincuenta trabajadores para el camino; y los fondos necesarios.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1887.

Traída á la vista la nota dirigida por el Señor F. M. Imboden, en la que manifiesta, que, á efecto de reparar la carretera que comunica esta ciudad con la de Yuscarán, necesita cincuenta operarios para emplearlos en la composición de la enfunada vía: que se pongan á la orden de Don Geo. Bernhard, mil pesos, para pagar las deudas contraídas el año pasado, con motivo del propio trabajo; y que se le asignen quinientos pesos semanales para llenar los gastos de la reparación en referencia; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la Dirección General de Rentas, ponga á la orden de Don Geo. Bernhard, y por cuenta del Señor Imboden, la suma de mil pesos.

2.º—Que la Administración de Rentas de este Departamento y la de El Paraíso, pongan respectivamente á la orden del mismo Señor Imboden, doscientos cincuenta pesos semanales; y

3.º—Que el Comandante de Armas del Departamento de El Paraíso, concierte cincuenta operarios hábiles para el trabajo de la carretera anotada, y los ponga á la orden del Señor Imboden.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se nombran los individuos que han de medir y recibir la carretera de Yuscarán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1887.

Estando terminada ya la recomposición del camino carretero que comunica á esta capital con la ciudad de Yuscarán, según lo ha manifestado el contratista Señor Imboden, y siendo necesario nombrar una persona competente para que mida y reciba aquella obra; el Presidente

ACUERDA:

1.º Nombrar al Ingeniero Don Constantino Fiallos, para que en unión de los Alcaldes de esta ciudad, San Antonio de Oriente y Yuscarán, en sus respectivas jurisdicciones, y de conformidad con la contrata celebrada al efecto, mida y reciba el camino de que antes se ha hecho mérito; y

2.º—De cada una de las operaciones que el Ingeniero practique con los Alcaldes enunciados, levantará una acta razonada que elevará á este Ministerio.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

## REPÚBLICA DE HONDURAS.

*Acuerdo en que se da á D. M. Cuéllar, el dominio útil de ciento cincuenta manzanas de terreno en la costa Norte.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Mayo 3 de 1887.*

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo por Don Manuel Cuéllar, con fecha 28 de Marzo próximo pasado, en la que pide el dominio útil de ciento cincuenta manzanas de terreno nacional que se hallan radicadas en el lugar llamado "Río Guinea," y que lindan, por el Este, con las fincas del Señor Don Carlos L. Tristán; por el Oeste, con los terrenos de Satuyé; por el Norte, con el mar; y por el Sur, con una loma del litoral de aquella costa. Vistos también el informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Colón y el dictamen fiscal, los cuales abonan las pretensiones del solicitante. Considerando: que es de interés público fomentar el establecimiento de las empresas industriales, y con mayor razón, el de las agrícolas, por ser estas unas de las fuentes de la riqueza nacional. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Dar al Señor Cuéllar, el dominio útil de las ciento cincuenta manzanas de terreno nacional de que se ha hecho mérito, en la propia forma que lo ha solicitado; y

2.º Esta concesión debe entenderse sin perjuicio de tercero; y, en el caso de abandono de dichos terrenos, estos mismos volverán al uso y goce del Estado.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo creando dos oficinas postales en los pueblos de Esquías y Minas de Oro.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Octubre 12 de 1887.*

Traído á la vista el oficio dirigido al Poder Ejecutivo por el Director General de Correos, con fecha 8 del actual, en el que representa la conveniencia de establecer en los pueblos de Esquías y Minas de Oro, Departamento de Comayagua, dos oficinas postales para fomentar el desarrollo comercial y número de los mismos, las cuales deberán ponerse en relación con esta ciudad, por medio de correos que salgan y regresen á la de Cedros, y con la ciudad de Comayagua, por medio de un correo semanal que salga directamente de esta última ciudad para los pueblos anotados; y considerando: que son atendibles las razones invocadas por el expresado Director. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear en los pueblos de Esquías y Minas de Oro dos oficinas postales; la primera, con el carácter de Administración de Correos; y la segunda, con el de Administración sucursal de aquella; disponiendo que las propias oficinas, se comuniquen con esta ciudad y la de Comayagua, del modo antes indicado; y autorizando al Director General del

ramo, para que las organice de conformidad con la ley; y

2.º—Mandar que por la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, se pongan á la orden del Administrador de Correos del mismo, ocho pesos mensuales para que pague los correos que comuniquen las dos oficinas referidas; y que, por la Administración de Rentas de este Departamento, se ponga también á la orden del mencionado Director, la suma de cincuenta pesos mensuales, á más de los trescientos que señala el presupuesto, para que atienda á los gastos generales de la Administración de Correos de esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo disponiendo la venta al Señor Imboden, de unos bonos de propiedad del Gobierno, que existen en poder del Señor Cónsul de Honduras en New York.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Noviembre 15 de 1887.*

Debiendo liquidarse las cuentas que el Gobierno tiene con el Señor F. M. Imboden por razón de las contratas que se han celebrado con él, acerca de los caminos carreteros que unen esta capital con las ciudades de Yuscarán y Comayagua; y considerando: que el Señor Imboden acepta en pago, con un veinte y cinco por ciento de premio, los bonos que existen en poder del Cónsul Don Jacobo Baiz y á la orden del Gobierno con valor de catorce mil ochocientos cuarenta pesos, y procedentes de varias Compañías mineras de Yuscarán. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por medio del Señor Ministro de Hacienda, se ponga á la orden de Don F. M. Imboden, la cantidad de bonos de que se ha hecho mérito, de conformidad con el conocimiento que en copia se le remitirá; y

2.º—El Señor Ministro de Hacienda mandará cargar á la cuenta del Señor Imboden, la suma de diez y ocho mil quinientos cincuenta pesos, á que asciende la cantidad principal con su premio.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral de San Jerónimo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 20 de 1888.*

Vista la medida practicada el 6 de Mayo próximo pasado, por el Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, en cumplimiento del acuerdo de 26 de Abril último, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral concedida en la misma fecha, á los Señores Fernando Pérez, Miguel Solís y Coronado García, en jurisdicción de Ojojoná, en este Departamento.—Con presencia del dictamen del Revisor Específico y el del Fiscal General de Hacienda, contraídos ambos á ma-

nifestar su conformidad para que se apruebe la referida acta de medida. Considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes del país y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

RESUEVE:

1.º—Aprobar la mensura relacionada en cuanto ha lugar á derecho, y sin perjudicar en manera alguna los legítimamente adquiridos con anterioridad por otras personas.

2.º—Mandar que se extienda á favor de los concesionarios, los testimonios correspondientes; y

3.º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

## GUERRA.

*Acuerdo en que se da de alta al Teniente Coronel Don Benigno D. Tamayo, en la Guarnición de esta plaza.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 20 de 1888.*

Atendiendo á que el Teniente Coronel Don Benigno D. Tamayo, Comandante Local de Cedros, se encuentra actualmente con licencia en esta Capital, curándose de una dolencia que ha contraído á consecuencia de heridas que ha recibido en servicio del Gobierno, y á que es de justicia que, durante el tiempo que esté enfermo, no se le prive de los recursos que le son necesarios para procurar el restablecimiento de su salud, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se dé de alta al Teniente Coronel Tamayo, en la guarnición de esta plaza; y

2.º—Que, para los fines de ley, se transcriba el presente acuerdo al Señor Ministro de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se concede una pensión de inválido al Comandante 2.º Don Jesús Villanueva.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 21 de 1888.*

Traída á la vista la solicitud del Comandante 2.º Don Jesús Villanueva, vecino del Rosario, en el Departamento de Comayagua, contraída á pedir que se le conceda la pensión de inválido que le corresponde en virtud de encontrarse inutilizado para el servicio é incapacitado para trabajar, á consecuencia de la mortal enfermedad que le han producido las graves contusiones que sufrieron el pueblo de Lamani, combatiendo la facción que acaudillaba Don Emilio Delgado en Agosto de 1886, y considerando: que la solicitud en referencia se encuentra perfectamente comprobada con el informe del Comandante de Armas respectivo, y con certificaciones de facultativos competentes, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, se pague al Comandante 2.º Don Jesús Villanueva, el sueldo de cincuenta pesos mensuales que como inválido le corresponde, de conformidad con el artículo 2.º, Tratado 1.º, Título XXIV de la Ordenanza Militar; y

2.º—Que para los fines de ley, se trascriba este acuerdo al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se confiere el grado de Teniente Coronel, al Comandante 1.º Don Luis Alberto Castillo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 23 de 1888.*

En atención á los méritos y aptitudes del Comandante 1.º Don Luis Alberto Castillo, el Presidente

## ACUERDA:

Concederle el grado de Teniente Coronel del Ejército de la República, mandándole extender el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se confiere el grado de Comandante 1.º al Comandante 2.º Don Francisco San Martín.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 23 de 1888.*

En consideración á la honradez y aptitudes del Comandante 2.º Don Francisco San Martín, el Presidente

## ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 1.º del Ejército de la República. En consecuencia, la Secretaría de Estado respectiva, le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se confiere al Comandante 1.º Don Francisco J. Bardales, el grado de Teniente Coronel.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 24 de 1888.*

En atención á los méritos que distinguen al Comandante 1.º Don Francisco J. Bardales, el Presidente

## ACUERDA:

Conferirle el grado de Teniente Coronel del Ejército de la República, mandando que se le extienda el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se confiere al Capitán Don Cayetano Zapata, el grado de Comandante 1.º*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.*

En atención á la honradez y aptitudes del Capitán Don Cayetano Zapata, el Presidente

## ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 1.º del Ejército de la República. En consecuencia, por la Secretaría respectiva, se le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se confiere al Teniente Coronel Don Roque J. Muñoz, el grado de Coronel.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 28 de 1888.*

En atención á los méritos que distinguen al Teniente Coronel Don Roque J. Muñoz, el Presidente

## ACUERDA:

Conferirle el grado de Coronel del Ejército de la República, mandando que se le extienda el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## PODER JUDICIAL.

*Sentencia recaída en el juicio promovido por la Señora María de la O. Zúñiga, contra Don Guadalupe Cárcamo.*

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre veintisiete de mil ochocientos ochenta y dos.

Vistos estos autos en que la Señora María de la O. Zúñiga reclama de Don Guadalupe Cárcamo la suma de novecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos, por la alimentación que le prestara, tanto á él como á su hijo Carlos; al primero, por espacio de tres años ocho meses; y al segundo, durante dos años; causa que ha venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo interpuesto por el procurador del demandado contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, de 6 de Octubre último, confirmatoria de la que pronunció el Juzgado de Letras del Departamento de El Paraíso, condenando á Don Guadalupe Cárcamo al pago de doscientos cuarenta y tres pesos, con el interés legal y á la satisfacción de los alimentos suministrados á su referido hijo, á justa tasación de peritos.

Resulta: que el Juzgado de Letras del Departamento de El Paraíso, dió por contestada la demanda en auto de 7 de Enero del corriente año; y que el reo, al absolver varias posesiones á solicitud de su contraparte, ha declarado que solo debe á éste diez y siete pesos, habiéndole ya satisfecho en diversas

partidas el importe de los enunciados alimentos, á razón de cuatro reales diarios, por espacio de dos años diez meses, tiempo que únicamente lo cuidó la antedicha Señora.

Resulta: que en el término probatorio, rindieron las partes todas las justificaciones que creyeron conducentes, y que el Juzgado de Letras falló en los términos que quedan expuestos.

Resulta: que contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, confirmatoria de la del Juzgado de Letras de que ya se ha hecho mérito, interpuso el demandado el recurso de casación, apoyándose en que se han violado los artículos 1.667 del Código Civil, 150, 160 y 342 del de Procedimientos.

Considerando: que Don Guadalupe Cárcamo confiesa que la Señora María de la O. Zúñiga lo cuidó por el término de dos años diez meses, y que el hecho de la alimentación y el pago de la misma, son extremos que no están ligados, de tal suerte, que el segundo sea consecuencia indefectible del primero; y que en esta virtud, la confesión de Cárcamo debe estimarse en el caso actual como divisible.

Considerando: que aunque por parte de éste se alega que hay un principio de prueba por escrito, el cual consiste en el recibo de cien pesos que obra en los autos, y que aparece otorgado á su favor y firmado por la demandante; dicho recibo no fué reconocido por ella, como se ve del contexto de la posición que absolvió á este respecto.

Considerando: que la prescripción contenida en el artículo 150 del Código de Procedimientos, relativa á que las sentencias deben ser conformes al mérito del proceso, no autoriza, por la generalidad de sus conceptos, para interponer el recurso de casación, puesto que en el escrito de interposición se ha de expresar específica y determinadamente la causa en que se funda, y la ley ó doctrina legal infringida, circunstancia que no ha llenado el recurrente en el presente caso.

Considerando: que en orden á la violación del artículo que se cita, relativo á las costas, este punto no es materia del recurso de casación, como ya se ha definido en varias resoluciones de este Tribunal.

Considerando: que por las apreciaciones que se han consignado, resulta que no debe estimarse infringido ninguno de los artículos apuntados por el procurador del demandado.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 738, 739, 750 y 754 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos

## DECLARA:

Que no ha lugar á la casación de la precitada sentencia, condenando en las costas al recurrente.—Notifíquese, y con la respectiva certificación, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Gómez.—Agüero.—Zelaya.—Dávila.—Escobar.—Constantino Martínez, Srío."